



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2019-00055-00, impetrada por MYRIAM YADIRA SIERRA PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 60.368.556 de Cúcuta; SILVERIO SIERRA PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 17.527.675 de Saravena; NÉSTOR OMAR SIERRA PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 96.187.102 de Saravena; HÉCTOR DANIEL SIERRA PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.155.462 de Floridablanca; MARTHA ELENA SIERRA PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 40.512.045 de Saravena, actuando en calidad de herederos de MARCO ANTONIO SIERRA REYES (q.e.p.d.) y por YAQUELINE RÍOS SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 37.864.475 de Bucaramanga; ERIKA PATRICIA RÍOS SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.803.963 de Floridablanca y MARCO ALFONSO SIERRA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.718 de Bucaramanga; KELLY DEL PILAR SIERRA ÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.974.375 de Bucaramanga; EDWIN CARLOS SIERRA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.738.306 de Bucaramanga; y YEISON AWDREY SIERRA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.747.138 de Los Patios, quienes respectivamente actúan en calidad de herederos de MARÍA ISABEL SIERRA PINZÓN (q.e.p.d.) y CARLOS JULIO SIERRA PINZÓN (q.e.p.d.) los cuales a su vez ostentaban la calidad de herederos de MARCO ANTONIO SIERRA REYES (q.e.p.d.), respecto del predio urbano denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda Las Taguas del municipio de Abrego, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-28489, código catastral número 54-003-00-09-0006-0145-000, con un área georreferenciada de 55 Hectáreas + 4.798 M², y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo desde el punto 113146 en línea recta, con dirección nororiente, hasta llegar al punto 113145, en una distancia de 441.9 mt, con predio de la señora Bertulia Parra. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 113145 en línea quebrada, que pasa por los puntos 1,2,113129 en dirección sur, hasta llegar al punto 113141, en una distancia de 1279.8 mt. Con predio de la señora Cecilia Bautista. **SUR:** Partiendo desde el punto 113141 en línea quebrada, que pasa por el punto 113142, que en dirección noroeste, hasta llegar al punto 113143, en una distancia de 776.7 mt, con predio del señor Carlos Julio Sierra. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 113143 en línea recta, que pasa por el punto 113144, en dirección norte, hasta llegar al punto 113146, en una distancia de 785.6 mt, con predio de la señora Bertulia Parra”.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se ordena: **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las

demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.

Firma Digital
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria